CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONGUÍ IDENTIFICADO CON NIT. 891.856.555-2 Y ANA YIBE RIVERA PEREZ IDENTIFICADA CON C.C. 1057598325.

No. CD-040-2026

EDISON FABIÁN PATIÑO SIABATTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.572.442 en calidad de ALCALDE del municipio de Monguí, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **ANA YIBE RIVERA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1057598325 quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de Prestación de Servicios, que se rige por el Estatuto General de la Contratación: Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones sobre la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.** Que consagra el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** Que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas". **4.** Que el Plan de Desarrollo "Con Sumercé Mongui Progresa" para el periodo 2024-2027 tiene como misión: Administrar con eficiencia, transparencia y calidad los recursos públicos para impulsar el progreso local y mejorar la calidad de vida de la comunidad. Ordenar el desarrollo del territorio de manera sostenible, promoviendo la participación comunitaria activa en la toma de decisiones. Fomentar el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Municipio, ofreciendo programas y actividades que fortalezcan el tejido social y contribuyan al bienestar integral de las y los Monguiseños. **5.** Que de igual forma, dentro del Plan de Desarrollo "Con Sumercé Mongui Progresa" en el Eje 5 Fortalecimiento Institucional, Seguridad y Convivencia Ciudadana para Sumercé, en el sector gobierno territorial se incluye el Objetivo: mejorar la capacidad de la Administración para cumplir con sus funciones de manera eficiente, transparente y participativa, fortaleciendo así el Estado de derecho y la gobernabilidad democrática. Además, el programa buscará fortalecer la coordinación interinstitucional y promover la participación ciudadana en la toma de decisiones. **6.** Que en Colombia, a través de la Agencia Nacional para la Contratación estatal (Colombia Compra eficiente) se ha venido desarrollando una serie de manuales y guías para orientar a las entidades estatales para la aplicación de las normas sobre la contratación estatal que actualmente rigen al país como lo son la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el reciente decreto 1082 de 2015, entre otras, de igual forma con la entrada en vigencia de los pliegos tipo para los diferentes procesos de contratación y el uso de la plataformas SECOP II. Por tal razón es indispensable que la Alcaldía Municipal cuente con un profesional con experiencia e idoneidad que tenga la capacidad de asesorar a los funcionarios de la administración encargados de la contratación para que se apliquen los principios de la contratación estatal y se cumplan con las reglas en los diferentes procesos. **7.** Que como se mencionó, conforme a las normas en materia de contratación Estatal,

teniendo en cuenta que es a través de la contratación estatal con la cual se cumplen las metas consagradas en los planes y programas de la entidad, se hace necesario contar con una persona natural o jurídica que a través de un profesional idóneo que realice asesoría permanente a todos los servidores de la entidad durante todo el proceso de contratación Estatal. **8.** Que, entendiendo a lo mencionado anteriormente, se requiere el apoyo profesional que permita el cumplimiento efectivo de las reglas y procedimientos que establece el Estatuto de Contratación Público, integrado básicamente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarais de las materias contractuales. Su aplicación efectiva permitirá la selección objetiva de contratistas, y la satisfacción el interés general, fin último de la contratación estatal. **9.** Que el objetivo del contrato a celebrar es el de fortalecer la gestión contractual en los diferentes procesos estéticos, misionales y de apoyo a la alcaldía municipal. **10.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, ya que al norma establece que el Municipio de Mongui, podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar, asimismo, las entidades públicas pueden contratar directamente al prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales con una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal de índole intelectual y se ejecutarán de manera ocasional. **11.** Que con base en lo establecido en el artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.9, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. **12.** Por lo anterior el Municipio con base en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa para satisfacer la necesidad anteriormente identificada. En virtud de lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL LOS PROCESOS ESTRATEGICOS, MISIONALES Y DE APOYO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONGUI BOYACA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Uso de elementos de protección personal cuando la actividad lo amerite. 2. Reporte inmediato de incidentes o accidentes de trabajo. 3. Asistencia a las capacitaciones y/o actividades en este tema y cumplimiento de las normas que se establezcan como parte del SG-SST. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1.Brindar asesoría en la gestión en los procesos de selección de contratistas en la alcaldía del municipio. 2. Elaborar los actos administrativos necesarios, pertinentes y conducentes para dar impulso a los procesos de selección de contratistas. 3. Acompañamiento a las dependencias de la alcaldía que soliciten asesoría y seguimiento en temas de contratación estatal. 4. Acompañar y asesorar cuando se requiera al comité evaluador de propuestas en los procesos de contratación que le sean asignados por solicitud del Alcalde municipal. 5. Apoyo en la proyección de estudios previos de los procesos de contratación que le sean asignados. 6. Guardar la confidencialidad y reserva de la información

a la que tenga acceso en razón de la gestión encomendada. 7. Las demás que sean inherentes a la naturaleza de este contrato y a los requerimientos del Señor alcalde y los secretarios de despacho. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($22.531.500),** que será desembolsado de la siguiente forma: **CUATRO (04) PAGOS PARCIALES** por la suma de CINCO MILLONES SIETE MIL PESOS ($5.007.000) M/CTE y un **ÚLTIMO PAGO** por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.503.500). Cada pago se realizará previa presentación del informe de ejecución Contractual suscrito por el supervisor del contrato con los soportes de ejecución necesarios (planillas o fotos o documentos anexos), cuenta de cobro y pago de seguridad social integral en salud, los cuales deberán estar cargados en plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** La CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales por el término de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**. **CLÁUSULA CUARTA. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, con las respectivas consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan. **CLÁUSULA QUINTA. NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de Prestación de servicios Profesionales, se rige por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por el Decreto 1082 de 2015. Además, el CONTRATISTA está sujeto al régimen de responsabilidades en los aspectos civil, fiscal y penal, consagrado por la Ley. Ni la celebración, ni ejecución de este contrato genera relación laboral alguna con el MUNICIPIO, en consecuencia, no da derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, ni a ningún tipo emolumento. **CLÁUSULA SÉXTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener al MUNICIPIO, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma acordada con cargo al Presupuesto vigencia 2026, para lo cual cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000168 de julio de 2026. CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 De 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, y para el presente objeto contractual debido a su naturaleza, precio y forma de pago la entidad NO exigirá al contratista que otorgue garantía a Favor de la Entidad Contratista, toda vez que si el contratista no cumple con el objeto del contrato no recibirá pago. **CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o total a las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicho valor se podrá cobrar previo requerimiento, con la expedición de un acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato que se suscriba, estará a cargo de la Secretaria de Hacienda, quien atenderá entre las demás funciones de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico las siguientes actividades mínimas: 1. Verificar que le contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento. 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 5.Informar por escrito al despacho del alcalde, de todos los

actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio. 6. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditando que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN CONTRACTUAL:** En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución contractual, por mutuo acuerdo entre las partes, debidamente justificada en acta. Una vez superadas se ejecutará con el precio inicialmente pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURAMENTO Y CESIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas vigentes, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Es de advertir, que este contrato no puede ser cedido a ningún título, sin previa autorización expresa y escrita por parte del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato puede ser ejecutado previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Acreditar pago de aportes a la Seguridad Social integral (Salud, Pensión y afiliación al sistema general de riesgos laborales) por parte del CONTRATISTA. 2) Expedición de registro presupuestal y suscripción de acta de inicio. 4) Afiliación por parte del CONTRATISTA a la ARL en caso de que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En caso de que resulte necesario, como excepción al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, esto de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan a las partes, los siguientes documentos: a.) Estudios Previos. b.) Hoja de vida. c.) Informes del Supervisor. d.) Actas y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección la Carrera 16 No. 4-44 sur de Sogamoso, correo anayiberiverap@gmail.com y en el teléfono celular: 3136769431.

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.